



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 4 de noviembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 330-2025-R.- CALLAO, 4 DE NOVIEMBRE DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud del 7 de octubre de 2025 (Expediente N° E2063983), mediante la cual el estudiante **ISAAC ALEXANDER SALAZAR ROJAS** con Código N° 2513220021, comunica su renuncia definitiva a la carrera profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes*”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 169-2025-CU del 22 de agosto de 2025, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2025-I, por la modalidad de Examen General de Admisión, entre otros, a SALAZAR ROJAS ISAAC ALEXANDER a la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto con firma legalizada, el estudiante ISAAC ALEXANDER SALAZAR ROJAS, de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica con Código N° 2513220021, comunica de su renuncia definitiva a la carrera profesional de Ingeniería Electrónica, de la citada facultad; precisando que ha tomado esa decisión con responsabilidad y obedece a circunstancias personales que el impiden continuar desarrollando sus estudios universitarios;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 1478-2025-URA/UNAC del 17 de octubre de 2025, adjuntó el Informe N° 047-2025-CQE/URA del 7 de octubre de 2025, en el cual se informa, que: “1. Salazar Rojas Isaac Alexander, ingresó a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica en el proceso de Admisión 2025-I, por la modalidad de Examen General de Admisión, según Resolución N° 169-2025-CU de fecha 22 de Agosto 2025, se le asignó el código 2513220021. Realizó su primera matrícula en el Semestre Académico 2025B, posteriormente realizó Retiro Total de cursos. 2. Salazar Rojas Isaac Alexander, solicita renuncia voluntaria y definitiva a la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica, por razones estrictamente personales y privadas que le impiden continuar con sus estudios.”;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 533-2025-OAJ-UNAC del 29 de octubre de 2025, en relación a la solicitud de renuncia definitiva a la carrera profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao por parte del estudiante ISAAC ALEXANDER SALAZAR ROJAS; en el numera 3.1 CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, señala, “*Resulta PROCEDENTE la solicitud de RETIRO presentada por ISAAC ALEXANDER SALAZAR ROJAS a su condición de estudiante en la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.*”;

Que, mediante Resolución N° 181-2022-CU del 14 de septiembre del 2022 el Consejo Universitario autoriza al despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales, con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior sobre renuncia a la vacante obtenida por estudiantes de pregrado, posgrado y segundas especialidades profesionales en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, de lo evaluado, en el informe técnico de la Unidad de Registros Académicos y el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, no se observa oposición alguna respecto de la renuncia definitiva a la carrera profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicitada por el precitado estudiante, debiendo en tal sentido, precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, considerando el numeral 1.6 principio de informalismo del artículo IV del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entiende que lo solicitado por el estudiante es una renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao; al indicar haber tomado la decisión de renunciar definitivamente a la carrera de Ingeniería Electrónica de la citada facultad de la Universidad Nacional del Callao. En tal sentido, se precisa que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la decisión final de la pretensión del administrado, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por exigencia de aspectos formales;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 86, del **TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece** que las autoridades, pueden encauzar de oficio el procedimiento requerido, cuando advierta algún error u omisión de los administrados al proponerlos;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1478-2025-URA/UNAC; Informe N° 047-2025-CQE/URA; Informe Legal N° 533-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **ACEPTAR**, la **RENUNCIA** del estudiante **ISAAC ALEXANDER SALAZAR ROJAS**, con Código N° 2513220021, a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2025-I, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 169-2025-CU del 22 de agosto de 2025, en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante del estudiante **ISAAC ALEXANDER SALAZAR ROJAS** a la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

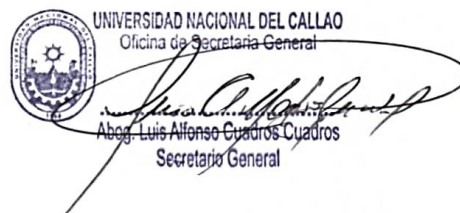
3° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIEE, DBU, DAA, URA, R.E. e interesado.